Compulsoria a pedim.to de D.n Pedro Man.l Zambrana para sacar ciertos papeles de nobleza

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales Yslas y tierra firme del mar Oceano Conde de Ausburgo de Flandes y de Tirol Por abos Tomas Perez Escrivano del Cabildo de la Ciudad de Murcia o a otro qualquier Escrivano o Escrivanos ante quien ayan pasado o en cuyo poder estan los autos y escrituras de que en esta nuestra carta se hara mencion salud y gracia Sepades que en la nuestra Corte y Chancilleria que nesi de en la Ciudad de Granada pareció ante Diego de Cordoba procurador en esta en nombre de don Pedro y Manuel de Canbrana hermanos y don Pedro Yñiguez de Canbrana supremo en el pleito que los dichos sus partes tratan con el licenciado Lopez Madera nuestro fiscal y con los concejos de la dicha ciudad de Murcia y villa de Hellin sobre la razon de sus sesiones y hidalguia para presentar en el dicho pleito tenian necesidad de los papeles y escrituras siguientes primeramente un traslado del pleito omenaje que el dicho Pedro de Canbrana abuelo de sus partes en el alcantarilla junto a la ciudad de Murcia con otros cavalleros quando se avian salido de la dicha ciudad huyendo a los comuneros el qual avian hecho en no de servir a el emperador nuestro señor en la dicha ciudad el qual pleito omenaje avia tomado Juan de Perea Salvador primero de setiente de mill e quinientos y veinte e como a el dicho Juan de Perea le avia tomado el dicho pleito omenaje Pedro de Canbrana comendador del abito de Santiago abuelo de sus partes = y ten un traslado de un acuerdo que se avia hecho en la dicha ciudad quando se avia enbiado a Flandes al comendador don Pedro de Canbrana a dar quenta al comendador nuestro señor e a sus visorreyes de la orden que se avia de hacer en el remedio de las alteraciones que la dicha ciudad tenia con los comuneros y el remedio y orden que se avia de dar por el año de mill e quinientos e veinte y uno = y ten tres padrones que la dicha ciudad avia hecho de la moneda forera antes que el dicho Pedro de Canbrana abuelo de sus partes tomase el abito [illegible] el qual estaba puesto por onbre hijo dalgo y como se avia cobrado de los demas la dicha moneda forera y no del dicho Pedro de Canbrana = y ten una confirmacion de una escritura de venta que [illegible] Yñiguez de Canbrana rebisabuelo de sus partes alcayde que avia sido de la villa de Mula y comendador del Valdezrico [illegible] al conde de Carrion de los bienes de Pas qual pedrinan que estaban adjudicados a nuestro patrimonio real y como la dicha venta la avian confirmado el señor rey don Enrrique el año de mill e quinientos y doce pedido constaba que el dicho comendador Pedro Yñiguez de Canbrana avia hecho la dicha venta que nos pedia y suplicaba le mandase mandar nuestra real provision compulsoria para que los dichos escrivanos diesen a su parte un traslado autorizado de todo lo suso dicho para lo presentar ante nos = o que sobre ello le proveyese mos como la nuestra merced fuese - lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos e cada uno de vos en la dicha razon e nos tubimoslo por bien por la qual os mandamos que luego como con ella fuere des requerido o requeridos por parte de los dichos don Pedro y don Manuel Canbrana y sus consortes le deis y entregueis un traslado de los papeles y escrituras de que de suso en esta nuestra carta se a fecho mencion escripto en limpio y firmado e signado y en publica forma y en mi que haga fee sin que falte cossa alguna para que lo traygan y presenten ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo pasando os vuestros derechos que por ello ubieredes de aver los quales asentad y firmad al fin de lo que dieredes signado para que sepamos si llevais mas derechos de lo que os pertenece en so pena de lo pagar con el quatro tanto lo qual vos mandamos que ansi hagais e cumplais constando os primeramente con testimonio de cossas que el dicho nuestro fiscal e la parte de los dichos concejos de la dicha ciudad de Murcia y villa de Hellin an sido citados para el versacar corregir e concertar de estas dichas escrituras y [illegible] en deal por alguna manera